

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1262

RAD: 2018-00394-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LUISA MARIA GUTIERREZ FORONDA y JAIRO DE JESUS GARCIA GOMEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$7.200.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 30 de Agosto de 2016¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)², procediéndose por parte del actor a la remisión dela notificación personal, absteniéndose de tenerlo por notificados por auto del dos (2) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)³ por cuanto no se había dado aplicación a lo estatuido en el párrafo 2º., artículo 291 del Código General del Proceso, siendo recurrido en reposición, revocándose o reponiéndose el mismo mediante proveído del nueve (9) de Diciembre de la misma anualidad⁴.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

¹ Fol. 3

² Fol.11

³ Fol. 36

⁴ Fol. 50

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S y en contra de LUISA MARIA GUTIERREZ FORONDA y JAIRO DE JESUS GARCIA GOMEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

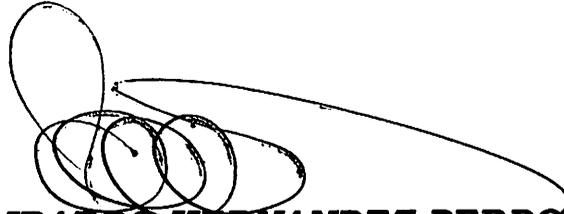
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$360.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria